

RESOLUCION No. 0925

**"POR LA CUAL SE OTROGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y
COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1608 de 1978, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la **"EMPRESA YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. C. I."**, NIT., 800.027.872-5, ha desarrollado actividades de procesamiento y comercialización de especies de fauna silvestre en el ámbito nacional e internacional, a través de la Resolución otorgada por el entonces, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA No. 571 del 24 de Junio de 1999, por la cual se exige el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y en cuyo contenido se autorizaron la ejecución de actividades de transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de artículos de marroquinería elaborados con especímenes de la fauna silvestre, en las instalaciones del inmueble ubicado en la carrera 68 B No. 15-24 (anterior nomenclatura), carrera 68 B No. 13 – 80, Barrio Las Granjas, Localidad de Fontibón del Distrito Capital (nueva dirección).

Que mediante Resoluciones Nos. 957 del 10 de Septiembre de 1999, 264 del 17 de Febrero de 2003, 907 del 16 de Junio de 2006, se han adicionado especies de fauna silvestre, contenidas en la Licencia Ambiental Resolución 571 de 1999.

Que con la Resolución 907 del 16 de Junio de 2006, adicionalmente a las especies de fauna silvestre se registraron unos puntos de venta en locales ubicados en el Bogotá Distrito Capital, a la Resolución 957 del 10 de Septiembre de 1999.

Que el Gerente General de la Empresa **"YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A., C.I."**, señor Santiago Miguel Ricaute Liévano, mediante el escrito radicado ante esta

Secretaría con el número 2007ER45743 del 29 de Octubre de 2007, solicito el permiso para el traslado de la planta de procesamiento y comercialización de especímenes de fauna silvestre, actividades para ser desarrolladas en el inmueble ubicado sobre la avenida 68 No. 13-51, Barrio la Granja, Localidad de Fontibón del Distrito Capital, por lo que el prenombrado Gerente General con radicado No. 2007ER23078 del 05 de junio de 2007, presentó previamente el Plan de Manejo Ambiental cuya proyección es implementada para las nuevas instalaciones de procesamiento.

Que de acuerdo con la documentación e información, aportada mediante radicado 2008ER28838 del 11 de Julio de 2008, por el Gerente General de la Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A. C.I.", a la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, solicitada con radicado 2008EE8036 del 18 de Marzo de 2008, en la cual se le efectuó valoración preliminar, estableciendo lo siguiente:

(...)

"Ahora bien, es preciso tener en cuenta que en la actualidad, el Decreto 1220 de 2005, por medio del cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales, no contempla la transformación, ni la comercialización de pieles o productos de especies silvestres dentro de las actividades que requieren Licencia para su operación.

No obstante, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, que regula el Código Nacional de Los Recursos Naturales en materia de fauna silvestre, el desarrollo de tales actividades con este recurso, requiere la previa expedición de un permiso que lo otorga en este caso, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital. (...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, efectuó visita para seguimiento de permiso según acta No. 007 del 5 de Septiembre de 2008, evaluando la solicitud de traslado de la planta de procesamiento y comercialización de especímenes de fauna silvestre, así como la documentación requerida por esta Dependencia, atendiendo la circunstancia de traslado de las actividades, al inmueble ubicado en la Avenida 68 No. 13-51 Barrio la Granja, Localidad de Fontibón del Distrito Capital, para lo cual se emitió el Concepto Técnico No. 014679 del 07 de Octubre de 2008, en el que se realizó un análisis del proyecto propuesto por el Gerente General de la Empresa "YUMA CROCODILE PRUDUCTOS S.



A. C.I., determinando en el acápite "3 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO: Yuma Crocodile Pruducts S.A., C.I. es una sociedad comercial cuyo objeto es la comercialización a nivel nacional e internacional, de todo tipo de productos nacionales elaborados en cuero de animales silvestres pertenecientes a diferentes especies de reptiles, aves y mamíferos ubicado en la Carrera 68B No. 13 – 80 de Bogotá D. C., según la nomenclatura actual.

La actividad de transformación de pieles de animales silvestres se ha venido realizando bajo el amparo de la Resolución DAMA 571 de 1 24 de Junio de 1999 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo de la actividad en el predio ubicado en la Carrera 68 B No. 15 – 24 de Bogotá D. C., dirección que corresponde en la nueva nomenclatura a la Carrera 68 B No. 13 – 80.

Según se plantea en la solicitud, el objeto de la empresa es trasladar la actividad industrial a un inmueble situado en la Avenida Carrera 68 No. 13 – 51, par lo cual solicitó el permiso de transformación y comercialización de las especies silvestres que actualmente tiene autorizadas. Así mismo, manifestó la intención de mantener dos de los puntos de venta autorizados para la comercialización de productos elaborados con pieles de leas especies silvestres. (...)"

Que la valoración técnica de la documentación aportada por el Gerente General de la Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. C. I., fue sometida por la Oficina de Control de Flora y Fauna, a una calificación en el cumplimiento de la información solicitada en el oficio No. 2008EE8036 del 18 de marzo de 2008 estableciendo en el acápite "4 REVISIÓN DE LA INFORMACION PRESENTADA", del Concepto Técnico en mención, lo que a continuación se relaciona:

Información Solicitada	Información aportada	Cumplimiento
Certificado de Cámara de Comercio con una fecha de expedición que no sobrepase los dos meses.	Se anexó el Certificado de existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 23 de junio de 2008.	Sí cumplió
Constancia Escrita sobre la figura de arrendamiento bajo la cual la empresa tomará una parte de las instalaciones de Ecocaiman SA CI.	Se entregó una copia del Contrato de Arrendamiento por medio del cual la empresa Ecocaiman SA CI entregó un área ubicada en el tercer nivel del predio localizado en la avenida Carrera 68 No 13 c-51	Sí cumplió
Organigrama de la empresa en donde se indique la función principal de cada cargo y la cantidad de operarios dispuestos en cada uno.	Dentro del documento se presenta la información solicitada, presentando la descripción de las actividades desempeñadas por los diferentes cargos.	Sí cumplió
Presentar una relación de la cantidad e identificación de las marquillas que no estén siendo utilizadas.	Se entregó la información tabulada de la cantidad y los números de marquillas.	Sí cumplió
Sistema establecido para controlar el movimiento interno de las pieles y productos, anexando copias de los formatos diseñados	Se describen los métodos establecidos para la identificación y seguimiento de las pieles que se adquieren en Ecocaiman SA CI., los pedidos de	Sí cumplió



3
49



para tal fin.	productos terminados son identificados por números de órdenes de producción y los cortes que son registrados y almacenados, adicionalmente se relacionan en diferentes formatos utilizados.	
Presentar un inventario actualizado de las bienes, fracciones y productos de animales silvestre de acuerdo a los salvoconductos de origen, para lo cual deberá adoptar el formato que se adjunta.	Se anexa el inventario a la fecha de presentación de la información adoptando el formato remitido por la SDA.	Sí cumplió
Para el caso de los retazos que se encuentren almacenados en bolsas, la información será tabulada relacionando el número consecutivo de la misma, su peso y estado. Los paquetes deben ser sellados y marcados con la identificación y el peso respectivo.	En el inventario presentado se adjuntó la relación de retazos.	Sí cumplió
Método previsto para el traslado de las pieles y productos a la nueva sede.	Según se informa en el documento revisado, tanto pieles, como productos y retazos, serán transportados en una sola jornada. Para tal fin relaciona la solicitud previa de los respectivos salvoconductos.	Sí cumplió
En cumplimiento de la Resolución DAMA 2173 de 2003, es necesario que cancele el valor correspondiente al servicio de evaluación y seguimiento, para lo cual se debe acercarse a la ventanilla de atención al Ciudadano ubicada en el segundo piso de la Carrera 6 No. 14 - 98 o ingresar a la página web de la entidad www.secretariadeambiente.gov.co y realizar la autoliquidación y correspondiente pago y anexar el recibo original.	Se anexó el formato de autoliquidación No. 18082 del 5 de abril de 2008 así como el respectivo recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de \$332.654.00	Sí cumplió

Que en el Concepto Técnico antes reseñado, se consigno lo observado durante la Visita de Control No. 007 del 5 de Septiembre de 2008, efectuada por profesionales de la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, a cada uno de los puntos de venta autorizados, así como a la sede de la nueva planta de producción, señalando en el acápite "5. DESCRIPCION DE LA VISITA, (...) Estas visitas se efectuaron en las siguientes fechas: Arpelli Carrera 62 No. 14-41, 5 de septiembre de 2008, Arpelli Carrera 44 No. 80 - 75, 5 de septiembre de 2008, Julia de Rodríguez, calle 75 No. 11 - 77, 5 de septiembre de 2008, Arpelli Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara, Local A-120, 9 de septiembre de 2008, Arpelli Centro comercial Bima, Local 1-103, 9 de septiembre de 2008, Hernán Zajar, Avenida 82 No. 12 A - 12, 9 de septiembre de 2008, Nueva planta, Avenida carrera 68 No. 13 - 52, 10 de septiembre.

Es importante mencionar que los puntos de venta autorizados a Yuma Crocodile Productos son propiedad de otras empresas con las cuales se mantenía relaciones comerciales. Sin embargo, es pertinente señalar que actualmente los puntos de venta identificados con la razón social Arpelli, propiedad de Manufacturas Volare fueron cerrados con excepción del mismo que se ubica en la sede administrativa. (...).



0925

El 10 de septiembre de 2008 se visitó la nueva sede de la empresa ubicada en el tercer nivel del predio de la Avenida Carrera 68 No. 13 – 51 de Bogotá: por parte de la empresa asistió Santiago Ricaute Liévano, Representante Legal de la misma. La constancia fue plasmada en el acta de visita para permisos de aprovechamiento 003 de la misma fecha.

Vale la pena destacar que en el predio para el cual se está solicitando el permiso de transformación y comercialización de pieles de animales silvestres, no se viene desarrollando ningún tipo de actividad industrial ni de almacenamiento.

(...) Durante la visita, se realizó una verificación en campo de la existencia de las áreas señaladas en la documentación entregada, encontrando que coincidía con lo observado dentro del predio. Es importante destacar que la empresa Yuma Crocodile Productos SA CI tomó en arrendamiento a Ecocaiman SA CI, propietaria del predio, el área donde va a funcionar para lo cual anexó copia del contrato de arrendamiento.

Como se pudo observa, actualmente se viene adelantando obras de adecuación estructural de la planta, sin embargo, falta culminar con todas las adecuaciones de terminado. (...)

Condiciones existentes en el nuevo predio.

A continuación se presenta una breve descripción de los hallazgos encontrados durante la visita a las instalaciones donde funcionaría la empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS SA CI, predio que se localizó en la Avenida Carrera 68 No. 13-51, y del que es arrendador Ecocaiman SA CI, según contrato adjunto.

Según el Representante Legal de la empresa, en ese predio funcionaba anteriormente una empresa de cauchos; es importante destacar que en la revisión realizada por la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de la SDA, no se encontraron antecedentes de actuaciones administrativas de la entidad para dicho inmueble. (...)

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna, en el acápite "6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES", realizó una descripción en el cumplimiento de las condiciones actuales para la ejecución de actividades de procesamiento y curtición de pieles por la Empresa "ECOCAIMAN S.A. C.I.", referidas al uso de suelo, permiso otorgado, especies autorizadas, y clase de obligaciones, y para este caso, se hará mención a lo relacionado al recurso de fauna silvestre: "El predio se encuentra ubicado en un área de uso industrial, por lo que es compatible con la actividad e transformación de pieles de animales silvestres.



0925

La empresa actualmente cuenta con una Licencia Ambiental otorgada por el anterior Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, por medio de la Resolución 571 de 1999 para la transformación y comercialización de pieles de animales silvestres pertenecientes a 18 especies diferentes.

Esta especies son: Babilla (Caiman crocodilus fuscus), Caimán Americano (Alligator mississippiensis), Cocodrilo del Nilo (Crocodylus Niloticus), Yacaré (Caiman Crocodilus Yacare), Caimán Aguja (Crocodylus Acutus), Pitón de Burma (Python Molurus Bivittatus), Cocodrilo Poroso (Crocodylus Porosus), Cocodrilo de Nueva Guinea (Crocodylus Navaeguinae), Cocodrilo de Morelet (Crocodylus Moreletii), Caimán Hociquiancho (Caiman latirostris), Pitón de Burma (Python molurus molurus), Pitón reticula (Python reticulatus), Boa (Boa constrictor), Iguana (Iguana iguana), Chigüiro (Hydrochaeris hydrochaeris), Chinchilla (Chinchilla lanigera), Chinchilla (Chinchilla brevicaudata) y Avestruz (Struthio Camelus).

Los reptiles son la clase animales autorizada más representativa para la empresa ya que catorce de las dieciocho especies autorizadas, corresponden a este grupo. Los mamíferos y las aves representan un volumen más bajo dentro de las especies empleadas.

La empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones señaladas por el citado permiso, entre las acciones adelantadas se pueden relacionar:

- *Se lleva el registro de los ingresos y egresos de las pieles y productos terminados a través de un cardex y una atabla de datos. Esta es manejada por el número de salvoconducto que amparó el ingreso de pieles a la empresa.*
- *Se ha hecho entrega de los informes trimestrales de registro de movimientos así como de los inventarios.*
- *Se ha informado cada vez que la empresa adquiere pieles en Ecocaiman SA CI que es su proveedor.*
- *Se han permitido las visitas realizadas por la SDA a las instalaciones de la planta para el desarrollo de actividades de seguimiento y atención de solicitudes para movilización. (...)"*

Que según el análisis de la documentación aportada por el Gerente General de la Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A. C.I.", relacionada con el otorgamiento de permiso para el procesamiento y comercialización de pieles con especímenes de fauna silvestre, actividades para ser desarrolladas en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 como nueva sede, la Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó la respectiva valoración técnica de la información presentada, y en consecuencia estableció en el Concepto Técnico No. 014679 del 07 de Octubre de 2008, lo siguiente: " Se considera viable desde el punto de vista técnico de la Oficina de Control de Flora y Fauna



6
or

Silvestre, otorgar un permiso de transformación de pieles de animales silvestres y la comercialización de los artículos terminados manufacturados con la misma a la empresa Yuma Crocodile Products SA CI identificada con el NIT 800.027.872-5, a través de su representante legal Santiago Ricaute Liévano con cédula de ciudadanía 19.063.125.

El permiso otorgado ampara las actividades de transformación y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en la planta de la empresa localizada en la Avenida Carrera 68 No. 13 - 51 de Bogotá DC.

Así mismo, la actividad de comercialización se extiende a los almacenes Hernán Zajar ubicado en la Avenida 82 No. 12 A - 12 y Julia de Rodríguez localizado en la Calle 75 No. 11 - 77 de Bogotá D. C.

Las especies autorizadas par el desarrollo de dichas actividades son:

Clase Reptilia:

- Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).
- Caiman Americano (*Alligator mississippiensis*)
- Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*)
- Yucaré (*Caiman crocilus yacare*)
- Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*)
- Pitón de Burma (*Python molurus bivittatus*)
- Cocodrilo poroso (*Crocodylus porosus*)
- Cocodrilo de Nueva Guinea (*Crocodylus moreletii*)
- Caimán Hociquiancho (*Caiman latirostris*)
- Pitón reticulada (*Python reticulatus*)
- Boa (*Boa constrictor*)
- Iguana (*Iguana iguana*)

Clase Mamífera:

- Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*)
- Chinchilla (*Chinchilla manigera*)
- Chinchilla (*Chinchilla brevicaudata*)

Clase Áves:

- Avestruz (*Struthio camelos*)





CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, constituyéndose como una garantía suprallegal, cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la consecución por la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la dimensión obligacional que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, fijando como contenido teleológico para el manejo uso y aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y reclamar a manera de compensación los daños que se produzcan.

Con la reordenación del Sector Público Ambiental, previsto por la Ley 99 de 1993, se estructura la composición funcional de los entes encargados de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, asignando y definiendo las competencias de las Autoridades Ambientales que direccionan la política ambiental en Colombia, en cuyo contenido se retoman los mismos criterios de mantenimiento, protección, uso, y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que para la concreción de la referida Política Ambiental, en el artículo 1º *ibidem*, se contemplan los principios generales y orientadores, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone como aspecto innovador, la noción de *biodiversidad*, asignándole elementos axiológicos como el de pertenencia nacional e interés para la humanidad, debiendo como factor prevalente su protección y aprovechamiento sostenible. Concibiendo a los recursos naturales y en especial, la Fauna Silvestre como parte integrante del concepto de biodiversidad.

Que es de resaltar, que las funciones atribuidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales, son asignadas por remisión del artículo 66 a los grandes centros urbanos, encontrando que en su numeral 9, se dispone la facultad administrativa de las Autoridades Ambientales para conceder



permisos que se presentan como imperativos exigidos por Ley, cuando se pretenda el uso, aprovechamiento o movilización de recursos naturales renovables; advirtiendo además, sobre las actividades que comprometan o generen afectación del medio ambiente, estas serán también susceptibles de ser reguladas mediante autorizaciones.

Que asimismo el numeral 14 *ibidem*, otorga a las Entidades Administradoras Ambientales, la potestad de control y vigilancia en actividades referentes a la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales, ejerciendo tal mandato a través de la expedición de permisos, licencias y salvoconductos de movilización que posibiliten el manejo y regulación para los recursos naturales.

Que hasta este punto, es de relevancia definir la normatividad que reglamenta las actividades que involucran el aprovechamiento y comercialización de especímenes provenientes de la fauna silvestre, por consiguiente se hace necesario efectuar un análisis jurídico de las preceptivas que sistematizan este recurso.

Que el primer antecedente normativo como protector de los recursos naturales lo integran las disposiciones contenidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, que regula en su libro segundo título V, lo referente a los "MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO", disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Que derivado de lo anterior, la concesión de permisos se constituye en la facultad jurídica que las Autoridades Ambientales le otorgan a los particulares, y que la misma no se concibe de manera absoluta, pues como lo prescribe el artículo 54 de la precitada codificación, la consideración de los recursos naturales renovables son de dominio público, y su aprovechamiento y uso se circunscribe a un aspecto restrictivo de carácter temporal.

Que es así, que el artículo 55 *Ibidem*, señala que la duración en que pueden ser otorgados los permisos que regulan el uso de los recursos naturales renovables, se limita a un lapso máximo de diez años, atendiendo además a circunstancias como la naturaleza del recurso, su disponibilidad, la necesidad de restricciones para su conservación, cuantía y clase de inversiones, destacando, que los que sean menores a ese término podrán ser prorrogados, sin que excedan este total.



AL.- 0925

Que para concretar la regulación del recurso fáunico, el Decreto 1608 de 1978, reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales en esta materia, determinando las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la Autoridad Ambiental que administra el recurso. Entendiendo por "*aprovechamiento*", actividades como el procesamiento, transformación, movilización, y comercialización de productos de la fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II "*DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS*", fijando en su capítulo I, los "*PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO*", revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que en concordancia con el artículo 258 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, el artículo 33 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, norma en análisis, le asigna a las Autoridades Ambientales la obligación de determinar las especies de fauna silvestre objeto de aprovechamiento, así como su número, talla y características específicas, como requisitos que viabilicen el otorgamiento del respectivo permiso.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto "*DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como requisito el trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de animales silvestres, el cual solo ampara las especies que en el se indican, el término de duración, y su validez que solo opera por una sola vez.

Que en el mismo sentido el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma; establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.



10

al



0 9 2 5

Que otros de los imperativos que surgen de la comercialización y procesamiento de individuos o productos de fauna silvestre, es el referido al libro de registro, consagrado en el artículo 83 del Decreto Reglamentario 1608 de 1978, considerado como un mecanismo de control que permite conocer los movimientos comerciales relacionados con el ingreso, egreso, cantidad, movilizaciones y procedencia de especímenes o productos de fauna silvestre.

Que vale mencionar, que en el caso en que se pretenda la importación o exportación de especímenes de fauna silvestre, estas operaciones son reguladas por permisos –CITES- referidos a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobados por la Ley 17 de 1981, para lo cual, se asigna al Ministerio de Ambiente la función de expedir los correspondientes certificados según el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, de igual manera, para la exportación o importación de especímenes no incluidos en los apéndices de la Convención –CITES-, se atenderán a las disposiciones de la Resolución No. 1367 de 2001 expedida por ese Ministerio, la que fija el procedimiento de autorización para los –NO CITES-.

Que la Resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el solicitante de este permiso, previamente cancelo el valor de \$332.654.00 por concepto de evaluación, con lo cual esta obligación se encuentra ya cumplida.

Que del anterior contexto normativo confrontado con lo evaluado por el Concepto Técnico No. 014679 del 07 de Octubre de 2008, este Despacho encuentra procedente otorgar permiso a la Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. S. C.", para el procesamiento y comercialización de especímenes de fauna silvestre, identificada con el NIT No. 800.027.872-5, a través de su Representante Legal Santiago Miguel Ricaurte Liévano identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.063.125., así mismo registrar como puntos de venta los almacenes de HERNÁN ZAJAR, ubicado en la Avenida 82 No. 12 A -12 y JULIA DE RODRÍGUEZ, ubicado en la calle 75 No. 11 – 77, Bogotá Distrito Capital.

CONTENIDO OBLIGACIONAL

Que el otorgamiento de permiso para el procesamiento y comercialización de especímenes de fauna silvestre a la Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. C.



11

21

I", conlleva efectos vinculantes con esta Autoridad Ambiental, en cuanto al cumplimiento de aspectos técnicos y jurídicos amparados por el ámbito de regulación de la Ley 99 de 1993, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1608 de 1978, por lo tanto el titular del mismo, deberá desarrollar las actividades permisionadas conforme a los siguientes imperativos:

Que el permiso otorgado ampara las actividades de procesamiento y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en la planta de la empresa localizada en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 Barrio La Granja, Localidad de Fontibón, y los puntos de venta en los almacenes de HERNÁN ZAJAR, ubicado en la Avenida 82 No. 12 A -12 y JULIA DE RODRÍGUEZ, ubicado en la calle 75 No. 11 - 77, Bogotá Distrito Capital.

Que as especies autorizadas para el desarrollo de dichas actividades son:

Clase Reptilia:

- Babilla (Caiman Crocodilus Fuscus).
- Caiman Americano (Alligator Mississippiensis)
- Cocodrilo del Nilo (Crocodylus Niloticus)
- Yucaré (Caiman Crocilus Yacare)
- Caimán Aguja (Crocodylus Acutus)
- Pitón de Burma (Python Molurus Bivittatus)
- Cocodrilo poroso (Crocodylus Porosus)
- Cocodrilo de Nueva Guinea (Crocodylus Moreletii)
- Caimán Hociquiancho (Caiman Latirostris)
- Pitón reticulada (Python Reticulatus)
- Boa (Boa Constrictor)
- Iguana (Iguana iguana)

Clase Mamífera:

- Chigüiro (Hydrochaeris hydrochaeris)
- Chinchilla (Chinchilla Manigera)
- Chinchilla (Chinchilla Brevicaudata)

Clase Aves:

- Avestruz (Struthio Camelos)



Que el permiso otorgado ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, la empresa deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

Que la empresa deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre. Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

Que cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes silvestres que realice la empresa o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.

Que la empresa deberá asegurar la implementación de un método de separación y ubicación física de pieles para el manejo independiente de inventarios pertenecientes a empresas diferentes de Yuma Crocodile Products S. A. C. I.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, la empresa deberá llevar un libro de registro en la planta de procesamiento en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

Que la información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de las pieles a la curtiembre. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.





0 9 2 5

Que la empresa deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en los cuales consigne como mínimo:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.

Que la Empresa Yuma Crocodile Productos S. A. C. I., deberá adquirir los productos de fauna silvestre por proveedores que legalmente estén autorizados, así también en la actividad de comercialización, sus distribuidores deberán estar amparados por los respectivos permisos.

Que en caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

Que es necesario resaltar que si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente la respectiva solicitud, teniendo presente que esta debe ser presentada exclusivamente por la empresa que acredite ser propietaria del establecimiento comercial y no por terceros.

Que el beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres, deberá implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental en torno a la prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire, estándares en materia de vertimientos, disposición de residuos sólidos y demás que implique la actividad desarrollada.



Que el incumplimiento de las disposiciones reguladas por este acto administrativo de permiso, se constituye en una infracción a la normatividad ambiental vigente, siendo aplicables los mecanismos sancionatorios prescritos por el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993, organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "*Competencia de Grandes Centros Urbanos*", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para el procesamiento y comercialización con especímenes de fauna silvestre a la Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. C. I."

En mérito de lo expuesto,



0925
0925

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. C. I.", identificada con el NIT No. 800.027.872-5, representada legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAUTE LIÉVANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.063.125, o quien haga sus veces, para el procesamiento, transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado ampara las actividades de procesamiento, transformación y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, exclusivamente en la planta de la empresa localizada en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 Barrio Las Granjas, Localidad de Fontibón y los puntos de venta en los almacenes de HERNÁN ZAJAR, ubicado en la Avenida 82 No. 12 A -12 y JULIA DE RODRÍGUEZ, ubicado en la calle 75 No. 11 - 77, Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Las especies que se autorizan para el procesamiento y comercialización según su clase son:

CLASE REPTILIA:

- Babilla (Caiman Crocodilus Fuscus).
- Caiman Americano (Alligator Mississippiensis)
- Cocodrilo del Nilo (Crocodylus Niloticus)
- Yucaré (Caiman Crocilus Yacare)
- Caimán Aguja (Crocodylus Acutus)
- Pitón de Burma (Python Molurus Bivittatus)
- Cocodrilo poroso (Crocodylus Porosus)
- Cocodrilo de Nueva Guinea (Crocodylus Moreletii)
- Caimán Hociquiancho (Caiman Latirostris)
- Pitón reticulada (Python Reticulatus)
- Boa (Boa Constrictor)
- Iguana (Iguana iguana)

CLASE MAMÍFERA:

- Chigüiro (Hydrochaeris hydrochaeris)



- Chinchilla (Chinchilla Manigera)
- Chinchilla (Chinchilla Brevicaudata)

CLASE ÁVES:

- Avestruz (Struthio Camelos)

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. C. I.", deberá contar previamente con los respectivos permisos referidos en la normatividad ambiental vigente, que autoricen transacciones comerciales a nivel internacional, cuando pretenda desarrollar actividades de exportación o importación.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. C. I.", deberá amparar con el respectivo salvoconducto de movilización, cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes silvestres que realice la empresa o sus proveedores.

PARÁGRAFO: Para el desplazamiento de especímenes o productos de fauna silvestre en el Distrito Capital de Bogotá, deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, los salvoconductos que amparen su movilización.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa deberá asegurar la implementación de un método de separación y ubicación física de pieles para el manejo independiente de inventarios pertenecientes a empresas diferentes de "YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. C. I."

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. C. I.", deberá llevar un libro de registro en la planta de procesamiento, de acuerdo con el artículo 83 del Decreto 1608 de 1978, en el cual consigne como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las pieles.
- Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
- Nombre e identificación del proveedor.
- Lugares de procedencia de los individuos o productos.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.



0 9 2 5

PARÁGRAFO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por cada salvoconducto que ampare el ingreso de las pieles a la curtiembre. Adicionalmente, los saldos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

ARTÍCULO OCTAVO: La Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. C. I.", deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en los cuales consigne como mínimo:

- Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles adquiridas, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
- Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
- Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
- Precisar la ubicación física de los productos y subproductos con que cuenta la empresa.
- Precio promedio de venta por producto.

PARÁGRAFO: En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso de fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

ARTÍCULO NOVENO: La Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. C. I.", deberá adquirir los productos de fauna silvestre por proveedores que legalmente estén autorizados, así también en la actividad de comercialización, sus distribuidores deberán estar amparados por los respectivos permisos.





ARTÍCULO DECIMO: El presente acto administrativo de permiso, se concede por un término de duración de cinco (5) años, prorrogables por el mismo término o inferior a este, contado a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga deberá ser tramitada cinco (5) meses anteriores al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso, no ampara actividades diferentes a las autorizadas para el procesamiento, transformación y comercialización de especímenes de fauna silvestre, como tampoco exime a la Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. C. I.", para que solicite y tramite los demás permisos que regulen el uso de otros recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de las actividades autorizadas y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, y a lo establecido en la normatividad ambiental que regula el uso y aprovechamiento de los Recursos de Fauna Silvestre. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Santiago Miguel Ricaurte Liévano, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.063.125 en calidad de Gerente General de la Empresa "YUMA CROCODILE PRODUCTS S. A. C. I.", en la Avenida Carrera 68 No. 13-51, Barrio La Granja, Localidad de Fontibón del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.





ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ. ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ. DR. JUAN CAMILO FERRER – ASESOR DEL DESPACHO
EXPEDIENTE. SDA-04-2008-3493.
CONCEPTO TÉCNICO. 014679 / 07-10-08